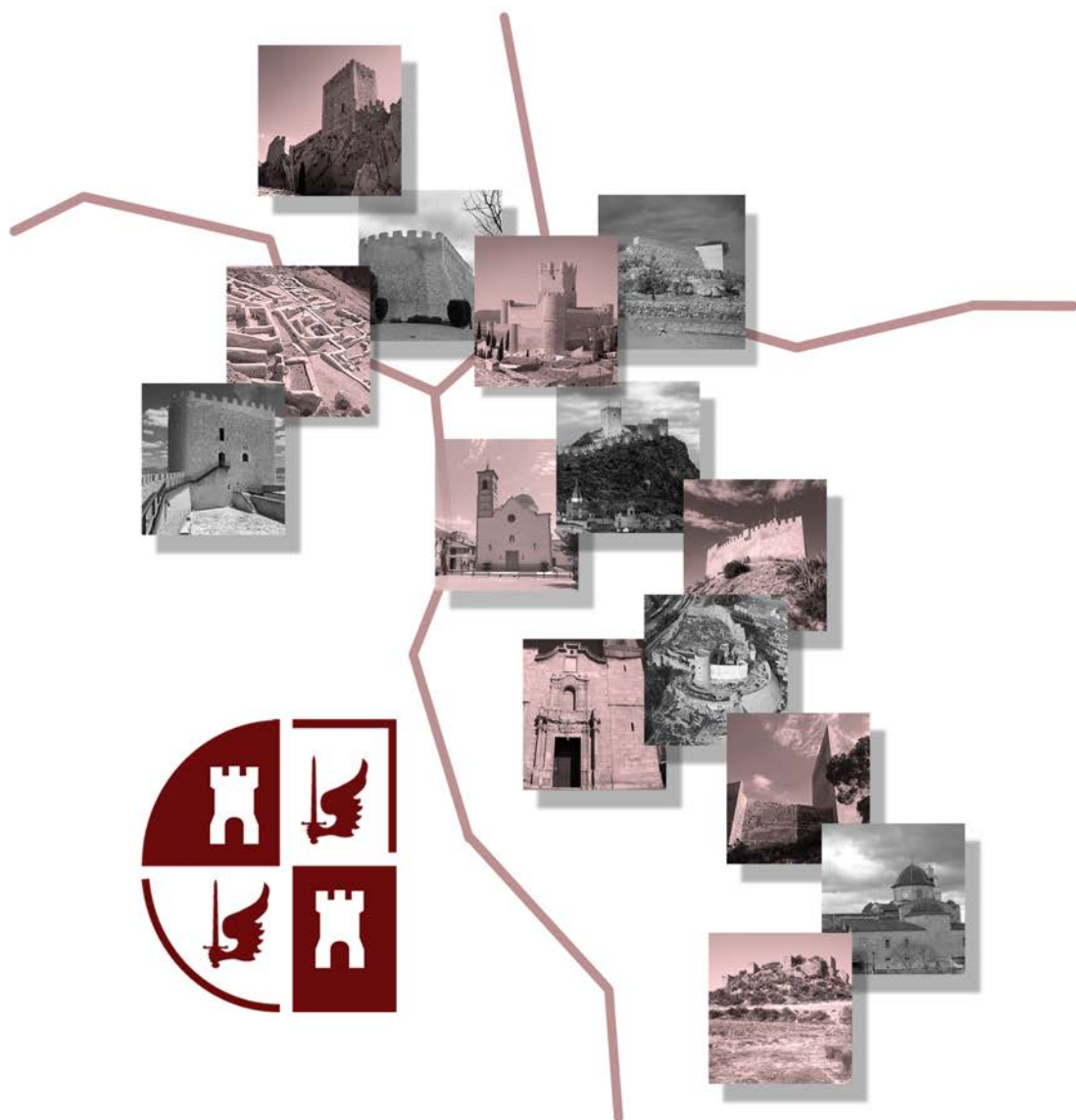


LA FRONTERA QUE UNE

La formación de la frontera entre Castilla y Aragón
en el Sharq Al-Ándalus.

Origen del estado de los Manuel



Aniceto López Serrano, Gabriel Segura Herrero, Joaquín F. García Sáez
(Editores)

LA FRONTERA QUE UNE

**LA FORMACIÓN DE LA FRONTERA ENTRE CASTILLA Y
ARAGÓN EN EL SHARQ AL-ÁNDALUS**

ORIGEN DEL ESTADO DE LOS MANUEL



*La frontera que une.
El origen de las tierras de 'Los Manuel'
Vídeo documental
Universidad de Murcia: TV.um.es*

Aniceto López Serrano – Gabriel Segura Herrero – Joaquín F. García Sáez
(Editores)

LA FRONTERA QUE UNE

LA FORMACIÓN DE LA FRONTERA ENTRE CASTILLA Y
ARAGÓN EN EL SHARQ AL-ÁNDALUS

ORIGEN DEL ESTADO DE LOS MANUEL

2019-2022



Real Academia
Alfonso X el Sabio



Editan:

Real Academia Alfonso X el Sabio
Fundación CajaMurcia
775 aniversario de la frontera entre los reinos de Murcia y Valencia

© Los Autores

© De la presente Edición 2022
Real Academia Alfonso X el Sabio y Fundación Cajamurcia

Depósito Legal: MU 834-2022
ISBN: 978-84-126041-0-8

Colaboran:

Universidad de Murcia
Centro de Estudios Locales del Vinalopó
Centro de Estudios Locales de Yecla y Norte de Murcia
Asociación Cultural Torre Grande de Almansa
Sede Universitaria de Elda. Universidad de Alicante
Ayuntamiento de Elda
Ayuntamiento de Almansa
Ayuntamiento de Villena
Ayuntamiento de El Camp de Mirra
Museo Municipal Jerónimo Molina (Jumilla)
Museo Dámaso Navarro de Petrer
Museo Histórico Artístico de la ciudad de Novelda
Museo Arqueológico José M.^a Soler (Villena)
Centro de Estudios y Archivo Histórico Municipal Alberto Sols (Sax)
Asociación Cultural del Tractat d'Almistrà
Fundación Municipal José M.^a Soler (Villena)
Asociación Cultural Amigos de la Historia Caudetana
Asociación Cultural de Amigos de la Historia de Villena

Diseño de Portadas: Óscar Martínez García
Corrección de Pruebas: Gabriel Segura Herrero y Martín Martí Hernández
Composición: Aniceto López Serrano y José M.^a Ruiz
Impresión y encuadernación: Gráficas El Niño de Mula S.L.L.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

Juan González Castaño, director de la Real Academia Alfonso X el Sabio 11

Aniceto López Serrano, coordinador y editor

La incorporación del Norte del reino islámico de Murcia a la corona de Castilla por el infante don Alfonso 13

PERÍODO ISLÁMICO

Emilio González Ferrín (Universidad de Sevilla)

Las Españas del siglo XIII: Alándalus transferido 69

Alfonso Carmona González (Universidad de Murcia)

Cuando el Reino de Murcia era andalusí. Textos arábigos para la Historia del Nordeste de Tudmir 83

Antonio Constán-Nava

Huellas lingüísticas de época andalusí en la geografía actual de Villena, Caudete y Yecla 103

Azucena Hernández Pérez

Astrolabios en *Šarq al-Ándalus* o la exquisita conjunción de arte y ciencia 113

Belén Cuenca Abellán

La reforma religiosa de los Almohades. Arquitectura y transferencias culturales en el *Al-Ándalus* 133

Emiliano Hernández Carrión

Las necrópolis islámicas en la Región de Murcia: una revisión crítica 151

Daniel Andrés Díaz

Un ejemplo de poblamiento rural en el siglo XIII: la cueva del Lagrimal (Villena-Alicante y Yecla-Murcia) 171

CONQUISTA Y OCUPACIÓN CRISTIANA

Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla)

Fueros y ordenamientos concejiles en el Reino de Murcia durante los reinados de Fernando III y Alfonso X 199

Francisco Ruiz Gómez (Universidad de Castilla-La Mancha)
La forma de vida de los caballeros de las órdenes militares en la Edad Media . 213

Brauli Montoya i Abat
El catalán en el Reino de Murcia entre la segunda mitad del siglo XIII
y la primera del siglo XIV 235

Gabino Ponce Herrero, Ángel Sánchez Pardo y Pablo Giménez Font
Geografía histórica de Villena en el momento de la conquista cristiana..... 253

Estefanía Gandía Cutillas
Evolución del poblamiento medieval en el Norte del Reino de Murcia
(Jumilla-Yecla). Transformaciones y nuevas formas de gestión económica
después de la conquista castellana..... 289

José Luis Menéndez Fueyo y Joaquín Pina Mira
La marca del reino. Producciones decoradas cristianas en la frontera meridional
del Reino de Valencia (siglos XIII-XIV) 313

Francisco José Carpena Chinchilla
La conquista cristiana como fuente de legitimidad socio-política en Yecla
a finales del siglo XVII 333

José Fernando Domene Verdú
Las visitas de los reyes de Aragón y de Castilla a Villena en el siglo XIII 355

José Soriano Palao
El arte médico en Castilla y Aragón en el período bajomedieval 371

Martín Martí Hernández
A propósito del siglo XIII. Literatura y leyenda 389

FORMACION DE LA FRONTERA. EL ESTADO DE LOS MANUEL

Rafael Azuar Ruiz (MARQ-Alicante) y *José Luis Simón García* (Universidad
de Alicante)
Arqueología de las fronteras: entre cristianos y musulmanes en el *Sharq al-*
Ándalus y entre los reinos de Castilla y Aragón (siglos XIII-XIV) 409

Aurelio Pretel Marín (Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”)
Entre el cuento y la historia: origen del estado colchón de don Manuel en la
frontera de Aragón y Castilla429

Aniceto López Serrano
Repoblación y organización del Norte de Murcia después de la conquista
cristiana en la *Tierra de don Manuel* 489

Joaquín F. García Sáez y Enrique R. Gil Hernández
El castillo de Almansa en la época de los Manuel: aportaciones desde el análisis
arqueológico y arquitectónico575

Laura Hernández Alcaraz
Villena y el Señorío de los Manuel: paisaje cultural y evidencias materiales
de los siglos XIII y XIV593

José Tomás Murcia Campos
Algunas consecuencias del traspaso del valle de Ayora de Castilla a Valencia ..613

Alfonso Arráez Tolosa
La fijación de la frontera del Señorío de Villena con el Reino de Valencia.
La carta de amojonamiento entre Almansa y Ayora de 1434625

LOS MEDIOS EN EL ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LA HISTORIA MEDIEVAL

Alfonso Burgos Risco (Universidad de Zaragoza)
Aproximación interdisciplinar al diseño morfológico de recreaciones
técnico-artísticas para documentales643

Romá Francés Berbegal
El Tractat d’Almistrà i la recreació històrica en El Camp de Mirra657

Mariano Ruiz Esquembre
Murió el hombre, pero no su nombre667

FUEROS Y ORDENAMIENTOS CONCEJILES EN EL REINO DE MURCIA DURANTE LOS REINADOS DE FERNANDO III Y ALFONSO X

Manuel González Jiménez
Universidad de Sevilla. manugon@us.es

RESUMEN

La organización política y administrativa del Reino de Murcia de desarrolló en diversas fases: la primera coincidió con los últimos años del reinado de Fernando III afectando a las plazas que se negaron a cumplir el tratado de Alcaraz. A ellas se les otorgó, tras su conquista, el F. de Córdoba, basado a su vez en el de Toledo. La segunda fase se corresponde a los primeros años del reinado de Alfonso X (1252-1265), durante los cuales, el monarca Sabio difundió el Fuero de Sevilla, dado por su padre en 1251 y ampliado por Alfonso en 1253. Por último, la ciudad de Murcia, conquistada en 1266, recibió el Fuero y los privilegios de Sevilla, que posteriormente se extendieron al señorío o “Tierra del infante don Manuel” y a las los lugares del término de la ciudad de Murcia. En los siguientes años del reinado de Alfonso X y de monarcas posteriores se incorporaron a Murcia “los usos y costumbres” de Sevilla así como los privilegios y “ordenamientos” dados por Sancho IV y Alfonso XI.

PALABRAS CLAVE: Fernando III, Alfonso X, Infante don Manuel, Sancho IV, Alfonso XI, Alcaraz, Córdoba, Lorca, Mula, Cartagena, Fuero de Toledo, Fuero de Córdoba, Fuero de Sevilla, Fuero de Murcia, usos, ordenanzas, ordenamientos

ABSTRACT

The political and administrative organisation of the Kingdom of Murcia took place in various stages, the first of which coincided with the final years of the reign of Fernando III, and affected those areas that had refused to comply with the Treaty of Alcaraz. Once conquered, they were granted the Fuero of Cordoba, based on the Fuero of Toledo. The second stage corresponded with the initial years of the reign of Alfonso X (1252-1265), when he widely conceded the Fuero of Seville, given by his father in 1251 and expanded by himself in 1253, within the Kingdom. Finally, the city of Murcia, conquered in 1266, was granted the Fuero of Seville together with its privileges. These were later extended to the lordship or “Land of the Infante Don Manuel” and to other places under the jurisdiction of the city of Murcia. In the

following years, reigning Alfonso X and later his successors, a series of dispositions, known as “usos y costumbres”, and privileges given by Sancho IV and Alfonso XI, known as “ordenamientos”, were added.

KEY WORDS: Fernando III, Alfonso X, Infante Don Manuel, Sancho IV, Alfonso XI, Alcaraz, Cordoba, Lorca, Mula, Cartagena, Fuero of Toledo, Fuero of Cordoba, Fuero of Seville, Fuero of Murcia, “usos y costumbres”, ordinances, “ordenamientos”

Una de las ponencias presentadas en 1984 en el *Congreso Internacional sobre Alfonso X: vida, obra, época*, organizado con motivo del VII Centenario de la muerte del Rey Sabio, el profesor murciano D. Joaquín Cerdá Ruiz-Funes expuso una interesante ponencia titulada “*Fueros municipales a ciudades del reino de Murcia durante el siglo XIII (1245-1285)*”. A este trabajo siguieron otros artículos sobre asuntos relacionados con el mismo tema que fueron recopilados en su libro *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, publicado por la *Academia Alfonso X el Sabio* (Murcia, 1987) y, especialmente, en su edición global de todos los documentos murcianos de Alfonso X agrupados en un solo volumen (Murcia, 2008).

200 Antes y después del trabajo de don Joaquín, se había ocupado de estos asuntos el recordado maestro don Juan Torres Fontes, editor de un libro fundamental en el que reunió los *Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia* (Murcia, Academia Alfonso X, 1973). Otros investigadores, como el Prof. Antonio Pérez Martín, han aportado nuevos conocimientos sobre el tema. Por mi parte, y como complemento de la ponencia que acabamos de escuchar, versará esta comunicación. Por mi parte, me he ocupado de estos temas en otras ocasiones, por lo que no voy a añadir mucho nuevo a lo que he escrito en otros trabajos. Por ello, trataré de efectuar algunas reflexiones expuestas en años anteriores.

LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO

Hace años, el profesor García de Cortázar coordinaba un libro titulado *Organización social del espacio en la España medieval* que pretendía ofrecer un modelo de análisis de los complejos procesos de reconquista y repoblación, y de sus resultados. En efecto, la reconquista supuso el control político de unos espacios; la repoblación, esa reconquista lenta de la que habló Salvador de Moxó, abrió el camino a la “atribución social del espacio” de la que resultaría una organización social del mismo, sea cual fuere el modelo o la forma de hacerlo. El Prof. Jiménez Alcázar acaba de describirnos lo sucedido en el reino de Murcia con gran maestría.

Sabemos, en efecto, que el modelo organizativo implantado por Castilla en Andalucía y Murcia se basaba en la creación de una red de concejos o municipios, dotados de términos que, en el caso de los territorios ocupados en el siglo XIII, pretendían coincidir con los mismos que existían antes de la conquista o como se decía en los textos de la época en tiempo del *Almiramomelín*. Y no podía ser de

otra forma ya que Murcia y Andalucía no eran territorios despoblados o carentes de una organización territorial previa sino, por el contrario, eran zonas densamente pobladas y con una red de poblamiento muy antigua y consolidada. Mantenerla era, sin duda, lo más natural, Y así se hizo.

Sin embargo, frente a la relativa atomización del espacio en determinadas zonas de al-Andalus, los reyes castellanos favorecieron la creación de unidades territoriales relativamente amplias, presididas y gobernadas por una villa cabecera.

El modelo no era nuevo, en modo alguno. Desde los finales del siglo XI se había impuesto en la Castilla situada al sur del Duero una forma de organización social del espacio que conocemos con el nombre de *comunidades de Villa y Tierra*, gobernadas por un concejo dotado de fuero y privilegios. Este fue el modelo organizativo que Fernando III y, sobre todo, Alfonso X implantaron en las tierras conquistadas y repobladas tanto en Andalucía como en el Reino de Murcia.

LOS FUEROS DE FERNANDO III

Fernando III fue, desde el punto de vista jurídico, un rey muy conservador. Pudiendo haber innovado, adoptando de manera decidida la renovación jurídica derivada de la recepción del derecho romano redescubierto por los juristas de Bolonia, o, simplemente, llevando hasta sus últimas consecuencias los principios del *Liber* o *Fuero Juzgo*, código que implantó en buena parte de los territorios que conquistara, no pudo o no quiso dar el paso que daría su hijo Alfonso X. Es cierto que tanto Alfonso X como autores más recientes atribuyeron a iniciativas del Santo Rey algunas de las obras salidas del taller legislativo alfonsí. Es el caso, por ejemplo, del *Fuero Real*, del *Espéculo* o la parte legislativa del llamado libro *Setenario*. Hoy día –sin desechar lo que pueda haber de verdad en ellas– se interpretan estas declaraciones de su hijo como señal de su afecto y admiración por la figura de su padre o como una forma de reforzar su obra legislativa atribuyéndola a un monarca perfecto y con fama de justo.

Lo más interesante y original de la actividad legislativa de Fernando III fue la difusión de fueros en las tierras recién conquistadas. Inicialmente, se inclinó por otorgar fueros derivados del Fuero de Cuenca, que fue el que recibieron prácticamente todas las ciudades y villas del alto Guadalquivir conquistadas antes de 1240. Tal fue el caso de Baeza, Úbeda, Quesada, Sabiote, Cazorla, Iznatoraf, Santisteban del Puerto y, posiblemente, Andújar. No se ha explicado bien la razón de esta singularidad. Pero, a partir de la concesión a Córdoba en 1241 de un fuero propio, todas las ciudades que se conquistaron en la década de los 40, recibieron el Fuero de Toledo junto con las normas dadas a Córdoba. A ello le movió la presencia masiva de repobladores procedentes del área del antiguo Reino de Toledo o, más bien, la voluntad decidida del rey de reorientar su política foral mediante el otorgamiento de una norma prestigiosa de origen real, basada en principios del derecho romano y más acorde con los intereses de la monarquía.

No vamos a entrar en el análisis del fuero de Córdoba que, aunque basado en el de Toledo, representa la primera plasmación escrita o, por lo menos, la más antigua

de las costumbres y prácticas toledanas llegadas a nosotros, entreveradas tal vez con algunas novedades. Pero, más que lo que pueda haber de tradición o de novedad en el Fuero de Córdoba, interesa señalar que su redacción representa un momento crucial de recuperación por parte de la monarquía de la *plenitudo potestatis* manifestada en la “creación del derecho como prerrogativa regia”.

El modelo foral creado en Córdoba se manifestó de una extraordinaria utilidad en los años inmediatamente siguientes ya que se aplicó a los nuevos concejos creados en el recién conquistado Reino de Murcia: Mula (1245), Cartagena (1246) y Lorca (1246). En el reinado de Alfonso X, el Fuero de Córdoba se extendería a Alicante (1252) y Orihuela (1265 y 1271) y hasta a Écija (1266), repoblada por vecinos de Córdoba.

El 15 de junio de 1251 Fernando III otorgaba a Sevilla el Fuero de Toledo. Pero a diferencia del Fuero de Córdoba, el de Sevilla, además de la remisión al Fuero toledano, era un breve conjunto de privilegios genéricos dados a los grupos de caballeros, a los francos y a los hombres de la mar, además de algunas exenciones fiscales al resto de los vecinos y moradores de Sevilla. Nada se dice en el privilegio de Fernando III ni en la confirmación de Alfonso X –que sólo innova en lo referente a exenciones y privilegios fiscales– sobre la organización del concejo ni sobre la forma de elegir a sus autoridades ni sobre otros muchos aspectos regulados en el Fuero de Córdoba. Así las cosas, pudiera parecer que el Fuero de Sevilla era más relevante por lo que insinúa que por lo que dice. Y así es, en efecto. Porque esta concisa imprecisión era, a lo que parece, deliberada. Y es que, Sevilla recibía, como Córdoba, el *Liber* o *Fuero Juzgo* y los privilegios de Toledo; pero, dejando abierta la puerta a la corona para la creación de derecho en los aspectos que se considerasen oportunos. De esta forma Fernando III y, sobre todo, Alfonso X implantarían en Sevilla un modelo de organización municipal profundamente intervenido por la corona.

202

La difusión del Fuero de Sevilla se inició, con fuerza, desde los primeros años del reinado del Rey Sabio: Carmona (1253), Arcos de la Frontera (1256), Jerez y Medina Sidonia (1268), Morón de la Frontera (1271), Puebla del Río (1272) y El Puerto de Santa María (1281). La única excepción fue Niebla (1262) –la primera conquista personal de Alfonso– a la que otorgó el Fuero Real. Pero el Fuero de Sevilla no redujo su ámbito de expansión al Reino de Sevilla. Como el de Córdoba, el Fuero de Sevilla se difundiría también por el Reino de Murcia.

LOS FUEROS MURCIANOS DURANTE EL REINADO DE ALFONSO X

En su estudio antes citado, el Prof. Cerdá distinguía en el proceso de castellanización y organización del Reino de Murcia dos etapas separadas por la sublevación mudéjar de 1264-66. Admitiendo su opinión, creo que podríamos distinguir hasta tres etapas: la primera se correspondería con los últimos años del reinado de Fernando III 1243-1252, en los que actuó como protagonista principal el infante don Alfonso. A él se le debía –por encargo de su padre el rey– el sometimiento de la mayor parte del reino en virtud de lo pactado en Alcaraz en

1243 con el monarca hudita de Murcia y la conquista posterior militar y repoblación de Mula, Lorca y Cartagena. El fuero otorgado a estos tres lugares fue el de Córdoba. Es interesante señalar que en ningún caso se otorgaron fueros a las villas que se habían acogido al tratado de Alcaraz. Lo que significa, al menos en teoría, que la población cristiana establecida en las tierras del norte del Reino de Murcia sometidas según el acuerdo de Alcaraz tuvo un carácter militar y no repoblador.

En un segundo momento, al inicio mismo de su reinado, Alfonso X –aun obligando a los pobladores cristianos a respetar a los moros los compromisos adoptados por la corona– inició un proceso de creación de algunos concejos en los territorios situados al norte de la línea del río Segura. Tal fue el caso de Alicante, ciudad a la que en agosto de 1252 otorgó un amplio término, y unos meses más tarde, en octubre de este mismo año, el fuero de Córdoba, cuyas disposiciones incrementaría días más tarde en lo referente a la actividad marinera, otorgándole las franquezas de Cartagena, señal evidente de que, dado el carácter marineramente de ambas ciudades, el monarca estaba ya pensando en llevar a cabo, como así fue, la cruzada allende que su padre le había encomendado.

A diferencia del fuero de Córdoba y el de Cartagena, el de Alicante contenía una notable modificación referente a la designación de alcalde, juez, almotacén y escribano. En ambos fueros, los funcionarios concejiles eran elegidos por los vecinos de la ciudad. En cambio, en Alicante Alfonso X estableció que debían ser *puestos por mi mano et daquellos que regnaren después de mí en Castiella*. Fue esta, sin duda, una innovación muy a tono con el proyecto alfonsí de hacerse con el control de los concejos, idea ya aplicada en Sevilla, y que no tardaría en introducirla en la propia Córdoba. En cualquier caso, en 1256, Alfonso accedería a la petición del concejo alicantino de nombrar *alcaldes et jueç et almotacén así como los ponen en Cartagenia*.

Hasta 1262 no se constatan nuevas iniciativas forales al norte del río Segura. Una de las villas repobladas fue la de Almansa. En este caso la novedad fue el otorgamiento del fuero de Requena, basado en el de Cuenca. Esto se debió, probablemente, al origen de la mayoría de los repobladores cristianos y también, como señala Aurelio Pretel, a la condición fronteriza de la villa y la necesidad de “crear una fuerte línea fronteriza que protegiera La Mancha”. Lo curioso del caso es que, dos años más tarde, en octubre de 1264, en plena sublevación de los mudéjares, Alfonso X otorgara expresamente a Almansa el fuero de Cuenca con la intención de que *el logar se pueble mejor*. En 1265, el monarca concedió a Almansa con más precisión el *fuero nuevo* de Cuenca, que no era otro que el fuero tradicional en sustitución del *Fuero Real* dado años antes a Cuenca y a otros concejos castellanos. A todo esto se añadían *las franquezas que han el concejo de Alicante*.

En unas circunstancias semejantes, en agosto de 1265, en plena revuelta mudéjar, el rey otorgó a Orihuela *los fueros et las franquezas que an los de Alicante*. Estamos pues ante un nuevo caso de expansión del Fuero de Córdoba.

La revuelta mudéjar que afectó tanto a los reinos andaluces como al de Murcia, fue aplastada en éste gracias a la generosa intervención de Jaime I. Es cierto que la sublevación de los mudéjares murcianos fracasó en los enclaves fortificados de Lorca, Orihuela, Crevillente, Alicante, Almansa y Cartagena. En cambio, triunfó en el sector norte del reino y en la propia Murcia. A partir de abril de 1265, el infante don Pedro, heredero de Aragón, emprendió con éxito el sometimiento del territorio situado al norte del río Segura. Meses más tarde se le incorporaría Jaime I. Una a una se fueron rindiendo nuevas villas a las que el rey aragonés otorgó generosas capitulaciones. Tal fue el caso de Villena y Elda, señoríos entonces del infante don Manuel, hasta un total de veintiocho villas, como recuerda con orgullo Jaime I en su *Crónica*.

El 21 de noviembre llegaba el aragonés a Alicante. Tras rápidas negociaciones, en diciembre se le rendía Elche y el 25, Jaime I estaba ya en Orihuela, donde pasó la Navidad. El 1º de enero Jaime I había ya iniciado el cerco de Murcia, que acabaría entregándose el 29 de enero. Jaime I se apresuró a ponerse en contacto con su yerno Alfonso de Castilla pidiéndole que le enviase tropas para hacerse cargo de la defensa de las ciudades y castillos conquistados. Días más tarde, dejando el gobierno de la ciudad y del reino al Adelantado castellano y resueltos los más urgentes asuntos murcianos, Jaime I emprendió el regreso a su reino.

LA DIFUSIÓN DEL FUERO DE SEVILLA EN EL REINO DE MURCIA TRAS LA REVUELTA MUDÉJAR

204

La conquista de Murcia y el final del reino hudita marcaron el inicio de la tercera y nueva fase de la reorganización del territorio murciano, empezando por la ciudad de Murcia y su alfoz. El 14 de mayo, desde Sevilla, Alfonso X otorgaba a Murcia un fuero propio. Podría haber escogido el de Córdoba, que hasta entonces había sido el fuero dado a varias ciudades del Reino de Murcia. Sin embargo el monarca optó por un fuero que, aunque derivado del Fuero de Toledo, como el de Córdoba, respondía más a su política organizativa, como ocurre en el de Sevilla.

El Fuero de Murcia es una pieza documental de extraordinario interés. Llamaré la atención sobre dos cuestiones que me parecen relevantes. La primera es una simple constatación de la estructura de la sociedad implantada en las tierras conquistadas. En la primera de sus disposiciones Alfonso X otorga a los pobladores cristianos de Murcia el Fuero *et las franquezas que han los caualleros et los omnes bonos et todos los otros de la noble çibdat de Seuilla*. Hasta aquí todo es normal. La sorpresa viene a continuación. Si todo fuero comporta una determinada organización política y jurídica, Alfonso X debería haber implantado en Murcia un concejo al estilo sevillano, tanto en lo que se refiere a su estructura como a la forma de nombramiento de los oficiales del concejo. Y no fue del todo así. Por el contrario, el rey dispuso que hubiese dos alcaldes y un justicia o juez, elegidos el día de san Juan de entre los *caualleros et omnes bonos* de la ciudad, *entre los más sabidores de derecho*. De haberse tratado de una ciudad poblada al Fuero de Córdoba, esta disposición no hubiera sido del todo sorprendente a pesar de que en

estos momentos Córdoba se regía ya por la norma sevillana que reservaba al rey el nombramiento de los oficios municipales. El Prof. Cerdá llamó la atención por esta aparente contradicción y la atribuyó “a la pluralidad de pobladores de origen catalán, valenciano y aragonés” asentados por Jaime I en la ciudad de Murcia. En cualquier caso, la costumbre sevillana se implantó *de facto* en el concejo murciano, a pesar de que el Fuero otorgado en 1266 aludía a otra norma. Como en Sevilla, el fuero obligaba a los caballeros, hidalgos o ciudadanos a ser vasallos del rey y de su hijo heredero el infante don Fernando *et non de otro ninguno*, disposición por estas mismas fechas obligaba a los caballeros de ciudades repobladas por estas mismas fechas, como Arcos de la Frontera y Jerez. En el vaso de Jerez, los caballeros que ejercían oficios concejiles estaban obligados a ser *siempre nuestros uasallos et de nuestros herederos ... et que non ayan otro sennor*. Disposiciones todas que estaban en la misma línea de las que años antes había otorgado Alfonso X a los concejos de la Extremadura.

LA DIFUSIÓN FORAL POR EL REINO DE MURCIA TRAS LA REVUELTA MUDÉJAR

Sometido el Reino Murcia en 1266 y eliminadas las repercusiones jurídicas del tratado de Alcaraz, el antiguo reino musulmán entró a formar parte a todos los efectos de la Corona de Castilla. Ello no significó la expulsión de la población musulmana, que en parte pudo permanecer en sus lugares de origen e incluso regresar a ellos, algo que por otros motivos no sucedió en Andalucía cuya población mudéjar emigró en su mayoría a Granada o al norte de África.

205

La actividad repobladora llevada a cabo en el Reino de Murcia y el otorgamiento de fueros en esta tercera etapa corrió a cargo tanto del rey Alfonso, como de su hermano menor el infante D. Manuel, señor de un amplísimo territorio llamado muy pronto la “Tierra del Infante”, que se extendía desde el obispado de Cuenca hasta el Mediterráneo. El Infante parece haber optado por difundir en su señorío el fuero de Lorca que fue el que aplicó a Villena, Yecla y tal vez Hellín. En cambio, a petición suya, en enero de 1270, Alfonso X otorgaba a Elche, señorío predilecto de su hermano, el fuero y los privilegios de Murcia, que serían confirmados meses más tarde (julio de 1270) por el propio infante don Manuel.

Por su parte, Alfonso X optó por el fuero de Cuenca para las villas realengas de Alarcón, Requena (1262). Almansa (1262) y Chinchilla (1269) con sus anejos de Jorquera, Tobarra y Ves. En cambio, la ciudad de Orihuela fue repoblada según el fuero y privilegios de Alicante. Por lo que hace al resto del territorio, el rey optó por el Fuero de Córdoba y, tras la conquista definitiva de Murcia, por el de Sevilla. En 1267, el fuero de Murcia se dio en 1267 a las villas de Mula, Molina Seca, Val de Ricote y a los otros lugares que habían pertenecido a su jurisdicción *en tiempos de moros*.

LAS COSTUMBRES DE SEVILLA Y SU APLICACIÓN A MURCIA

El Fuero dado por Fernando III a Sevilla en 1251 era menos explícito que el de Córdoba. La confirmación de Alfonso X en diciembre de 1253 apenas si añadió nuevas exenciones fiscales y poco más, lo que era muy extraño tratándose de la principal ciudad de Andalucía y del reino. Esta cierta “indefinición” originaria parece que no era fruto de la casualidad sino que, por el contrario, era intencionada, debido tal vez a la influencia del infante heredero Alfonso. ¿Cuál fue, por tanto, la intención que motivó esta “anomalía”? A mi juicio no hay otra explicación plausible que el deseo de Alfonso de modelar a su gusto una ciudad que era la *mayor et más noble de las otras çipdades de Espanna*, según afirma en el *Septenario*, llamada a ser el modelo de las restantes ciudades del reino. Para llevar a cabo este proyecto, Alfonso X tenía ante sí todo el campo libre. El Fuero de Sevilla remitía a un modelo, el de Toledo, que podía ser adaptado a los nuevos tiempos y, sobre todo, que admitía sin demasiados problemas cualquier intervención innovadora de la corona. Así pues, Alfonso X pudo implantar sin dificultades un modelo organizativo de concejo y unas normas acordes con el papel que el nuevo derecho otorgaba a la corona en sus relaciones con los concejos.

206 Dos eran los principios sobre los que se basaba este nuevo marco de relaciones: el nombramiento directo por el monarca de los principales oficios o *portiellos* municipales, especialmente los que estaban relacionados con la administración de justicia (alcaldes y alguacil), y la vinculación al rey mediante el vasallaje directo de los caballeros y hombres buenos del concejo. Así pues, se trataba de un sistema hecho a imagen y semejanza del rey, enteramente sometido a su voluntad e intervenido, desde sus mismos orígenes, por la acción directa de la corona. En este ambiente y contexto hay que entender las llamadas *costumbres de Sevilla*, precedentes o primera formulación de los posteriores ordenamientos reales.

La más antigua recopilación de las normas “tradicionales” de Sevilla se contiene en un cuaderno realizado en Sevilla a petición del concejo de Murcia entre 1279 y 1287. Años más tarde, Murcia consiguió de Sancho IV un mandato para que el concejo hispalense le otorgase una nueva copia de los “usos y costumbres” de la ciudad. De esta forma disponemos de dos cuadernos, conservados ambos en el Archivo Municipal de Murcia: el elaborado antes de 1287 y el de 1290, editados ambos por González Arce y Débora Kischberg.

El primer manuscrito se inicia con las *costumbres* de Sevilla, a las que siguen varias actas capitulares de 1272-74, un arancel del almotacenazgo de Sevilla (1279) y otro más antiguo, probablemente de origen toledano, redactado en tiempos de Alfonso VIII o de Fernando III. El personero murciano, Bernalt Albiol, se desplazó a la urbe hispalense provisto de un cuestionario y preguntó por los asuntos que interesaban al concejo de Murcia. Con toda esta información –obtenida de forma oral– elaboró un largo texto de 33 cláusulas o capítulos, al que se añadieron algunos extractos de actas capitulares y los aranceles del almotacenazgo (1279) y del almorjarifazgo.

Este primer cuaderno de “costumbres” de Sevilla nos informa sobre una gran cantidad de asuntos que van desde la organización municipal hasta las obligaciones de los vecinos o la organización del mercado. Veamos brevemente las que se refieren a la organización del concejo. Lo primero que llama la atención es la contundencia con que desde los primeros capítulos se declara la intervención real en el nombramiento de los principales cargos del concejo. A diferencia de los lugares organizados al fuero de Córdoba, donde juez y alcaldes eran elegidos de forma rotatoria entre los vecinos de las distintas collaciones, en Sevilla el rey los designaba directamente

“Los alcaldes de la villa son tantos que cumplen a la çibdat. E son ý puestos por el rey e non se mudan cada anno” [1]. “En la çibdat de Seuilla á sempre vn alcalde mayor, que es ý puesto [...] del rey ...” [2]. “El alguazil es puesto en la çibdat por el rey ...” [4]. “Los escriuanos de los alcaldes son puestos por el rey ...” [6].

Así pues, salta a la vista el peso del poder regio en Sevilla, hasta el punto de que los cargos fundamentales del concejo (alcalde mayor, alcaldes y alguacil) se llaman en la documentación, tanto regia, como municipal o privada, *alcalde del rey o alcaldes del rey y de Sevilla*”. Así, por aludir a un testimonio del texto que comentamos, al hablar del *huso e custumbre de la senna e del pendón de Seuilla*, se dice que

“Don Rodrigo Esteuan, alcalde del rey e alcalde mayor de Seuilla, tiene la senna del conçeio de mano del rey e el pendón costanero. E quando salen en hueste o en caualgada, liéuala muy onrradamiente e el rey fáz el por end mucho bien e mucha merçed” [16].

207

El modelo de organización municipal así diseñado por Alfonso X en Sevilla traspasó muy pronto los límites de la ciudad para convertirse, sin que mediase modificación foral alguna en el paradigma de las restantes ciudades andaluzas pobladas al Fuero de Toledo. Como señalábamos, Córdoba fue la primera en experimentar estas transformaciones. En 1256 desapareció de hecho la figura del *juez* previsto en el fuero dado por Fernando III a la ciudad, asumiendo sus competencias judiciales y de gobierno dos alcaldes nombrados por el rey. Utilizando esta misma documentación, el Prof. Peinado Santaella ha reconstruido la nómina de jueces, alcaldes y alguaciles cordobeses de esta época (1246-1276), llegando a la conclusión de que a partir de los primeros años del reinado de Alfonso X la duración de los cargos dejaba de ser anual, lo que significa, indudablemente, que se había implantado un régimen municipal similar al sevillano.

El segundo cuaderno, el de 1290, es más formalista que el primero hasta el punto de que Sevilla dio a la respuesta a la petición murciana, entregada por Pedro Ximénez de Olleta, mayordomo del concejo de Murcia, el carácter solemne de un acuerdo municipal, redactado por una comisión del más alto nivel. En determinados casos la respuesta del concejo de Sevilla se tradujo en la copia de documentos previamente elaborados. Es el caso de cómo debían ejercer sus

funciones los alcaldes, el alguacil y los veinticuatro, que remite a una ordenanza elaborada por el concejo en 1286 y aprobada por el rey Sancho IV ese mismo año. Este deseo de precisión explica la inclusión de los aranceles de los escribanos públicos, del almotacenazgo o de los derechos que se pagaban a los alcaldes mayores, aprobados todos ellos por el concejo en 1287.

La información obtenida *viva voce* años antes por Bernalt Albiol es de mayor riqueza y frescura que la de 1290. Este es el caso del ritual de la salida de la milicia concejil en hueste o en cabalgada: en el primer cuaderno, correspondía al alcalde mayor llevar el pendón y la seña del concejo; en 1290, el pendón y la seña concejil eran portados por “un caballero bueno”, mientras que el alcalde mayor —o, en su defecto, el alguacil mayor— ostentaba el cargo de reciente creación de *cabdiello del concejo*.

De gran interés son las disposiciones referentes a las exenciones fiscales de los vecinos, tanto caballeros como peones; o las medidas tendentes a reducir los gastos suntuarios en bodas, bautizos, entierros y aniversarios, semejantes a las del concejo de Córdoba en 1286.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE SEVILLA

208 Las más antiguas ordenanzas sevillanas conocidas, redactadas entre 1254 y la década de 1270, ponen de manifiesto la capacidad del cuerpo de “hombres buenos” que gobernaba la ciudad para legislar sobre asuntos de índole local. Esta práctica debía ser tan antigua como los propios concejos, incluso aquéllos que, como León o Toledo, se regían por el Liber desde sus orígenes. Más tarde los juristas desarrollarían los fundamentos de derecho de esta facultad o *potestas condendi statuta* propia de los concejos o universitates. La intervención regia se producía en determinados casos en los que la norma local podía chocar con otras de ámbito general, o en el caso de que se buscara la sanción regia para dar más fuerza a una ordenanza local. Eso sucedería más tarde, a partir del siglo XIV y de la renovación y recopilación de las ordenanzas y de los usos y costumbres locales.

La más antigua de las ordenanzas locales de Sevilla, incorporada en 1527 a la recopilación oficial, fue elaborada en 1254, a petición de los vecinos de Sevilla que tenían *majadas de colmenas en término desta cibdad* y de los alcaldes de los colmeneros *que puso el Rey don Alfonso*. Sobre la forma de su elaboración el encabezamiento de la ordenanza dice: “*Este es el ordenamiento que ordenaron don Gonçalo Vicente, y los seys Iurados, y los doze caualleros que escojió el Concejo de la noble cibdad de Seuilla, que lo ordenasen*”.

Así pues, la elaboración de esta detalladísima ordenanza se hizo siguiendo la forma habitual en casos como éstos: a petición de los vecinos (otras veces la iniciativa podía partir del mismo concejo) y mediante la creación de una comisión presidida todos por el alcalde mayor de Sevilla, Gonzalo Vicente. En una palabra, el proceso de elaboración de la ordenanza fue enteramente autónomo, sin que mediase para nada el rey ni fuese necesaria la sanción posterior del mismo. Prueba de ello es que hasta 1337 no se requirió la confirmación regia.

Las ordenanzas elaboradas en las reuniones capitulares efectuadas entre 1272 y 1274 y copiadas a petición del concejo de Murcia, se introducen como sacadas de “*un libro de establecimientos e de constituciones que eran estadas fechas en los conçeios e en los cabildos de los alcaldes e del alguazil e de los caualleros e de los omnes buenos del conçeio de Seuilla*”.

El libro de actas de donde fueron sacadas estas disposiciones se define como libro de establecimientos e de constituciones, es decir de disposiciones y ordenanzas hechas en concejos (o sea, asambleas plenarios de vecinos) o en cabildos (asambleas reducidas formadas sólo por las autoridades concejiles, más los caballeros y hombres buenos designados para ello). Se trata de actuaciones autónomas del concejo sin intervención, por tanto, del monarca. Los propios encabezamientos de las distintas disposiciones, aún de las más insignificantes, así lo indican: mandaron que ... pusieron que ... acordaron que ...

La temática de estas disposiciones u ordenanzas es muy variada. Pero donde mejor se observa esta capacidad normativa del municipio de Sevilla es en la *ordenanza* de 25 de junio de 1286 en virtud de la cual el concejo creó un cuerpo estable de *veinticuatro* vecinos de Sevilla, a quienes se reservaría en adelante, junto con los alcaldes reales y el alguacil mayor, el gobierno de la ciudad. La importancia de esta modificación institucional explica que fuese aprobada por Sancho IV el 18 de agosto del mismo año, introduciendo algunas modificaciones en la relación de los vecinos propuestos para el desempeñar el oficio de *veinticuatro*. Esto no resta validez alguna a la capacidad del concejo de Sevilla para dictar normas de tanta trascendencia como la que comentamos. Esta misma capacidad normativa autónoma se observa en la más antigua ordenanza municipal conocida del concejo de Córdoba, promulgada en 1286 por el concejo. Se trata de una disposición para regular el gasto suntuario en vestidos, bodas y entierros. La ordenanza no deja lugar a dudas sobre a quienes correspondía crearla y sancionarla

209

“Sepan quantos esta carta vieren cómo nos el conçeio de la noble çibdad de Córdoua con todo su término, entendiendo que es seruiçio de Dios e del rey, e grand pro de nos mismos, acatando la gran pobreza que es entre nos [...], acordamos de ordenar en manera que la gente aya honra comunal en los casamientos e en las muertes, e non se estraguen asy de lo que han. E ordenámoslo en la manera que será dicho en esta carta”.

LOS ORDENAMIENTOS REALES: LOS PRECEDENTES ALFONSÍES

La intervención de la corona en los asuntos internos de los concejos andaluces y murcianos fue algo habitual desde el reinado de Alfonso X. Las disposiciones institucionales originarias, como la designación directa por el rey de los principales cargos concejiles o la imposición de normas de funcionamiento de la vida urbana, se basaban en la misma fórmula que el Rey Sabio intentó aplicar, sin éxito, en los concejos a los que dio el Fuero Real.

Sin embargo, no tenemos noticia de privilegios que podamos definir, por su amplitud e complejidad temática, como ordenamientos. En este sentido, tal vez los

primeros que puedan ser considerados como tales corresponden al reinado de Sancho IV. El primero de ellos se redactó en Pontevedra el 18 de agosto de 1286. El origen del mismo es una petición de los alcaldes, el alguacil y los caballeros y hombres buenos del concejo de Sevilla solicitando del rey el nombramiento de doce caballeros hidalgos y 12 hombres buenos o caballeros ciudadanos como miembros del grupo de gobierno de la ciudad. El concejo comunicaba al rey los nombres de los 24 caballeros y hombres buenos escogidos para desempeñar el cargo y de disposiciones adoptadas para la mejor gobernación de Sevilla.

La propuesta del concejo sevillano fue aceptada por Sancho IV, con la modificación de sustituir a varios de los propuestos por otros personajes, muy relacionados con el monarca entre los que se contaba Juan Mathé de Luna, su camarero mayor, *porque son uecinos de Seuilla e omes buenos abundados*, añadiendo además una serie de ordenanzas referentes al gobierno de la ciudad y a sus oficiales y servidores, recogidas en parte en las ordenanzas de tiempo de Alfonso X.

Otro ordenamiento de tiempos de Sancho IV es el enviado a las villas y lugares del Reino de Murcia en respuesta a las peticiones presentadas por sus procuradores en las Cortes de Valladolid de 1293. El documento publicado por don Juan Torres Fontes (1977: CLIII) es de un gran interés para el conocimiento de los problemas de carácter económico y político del Reino de Murcia. Su interés reside en el hecho de que el ordenamiento difiere del que se publicó en el vol. I de las *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* (Madrid, 1861), vol. I, 106-117.

210

Posiblemente, el conjunto de ordenamientos más coherente es el otorgado por Alfonso XI a Sevilla. Los ordenamientos conservados son los mismos que se copiaron en el ejemplar más antiguo y completo del *Libro de los Privilegios de Sevilla*, que se custodia en el *Archivo General de Simancas*, son los de 1327, 1331, 1337 (noviembre, 30 y diciembre, 3), 1344 (julio, 6 y 22 de octubre) y 1346. Estamos, pues, ante un amplísimo conjunto de textos, sin parangón en la época, que pone de manifiesto, por un lado, el profundo grado de intervencionismo de la corona en los asuntos locales y, por otro, el interés del monarca en hacer de Sevilla, que seguía siendo, como en tiempos de Alfonso X, la capital *de facto* de un reino sin capital, un modelo de ciudad bien gobernada y regida. Esta realidad se constata de forma palmaria en la remisión a Murcia por Alfonso XI de ordenamientos regios dados a Sevilla y otras ordenanzas sevillanas. Especial interés tiene el ordenamiento de abril de 1346. sobre el arrendamiento de las rentas del concejo y el conjunto de ordenanzas sobre funcionarios municipales dadas por Alfonso X a Sevilla en 1344 y remitidas a Murcia por el mismo rey en fecha posterior del mismo año (Veas y Molina, 2015: doc. LXVI).

BIBLIOGRAFÍA

- CABANES CATALÁ, M. L. (1995) *El Còdex d'Elx*. Valencia, 1995.
- CERDÁ RUIZ-FUNES, J. (1987) "Fueros municipales a ciudades del Reino de Murcia durante el siglo XIII". *Estudios sobre instituciones medievales de Murcia y su Reino*. Ed. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, pp. 11-47.
- GARCÍA DÍAZ, I. (2007) *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*. Estudio y edición. Lorca, 2007.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (1989) *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*. Sevilla, 1989, pp. 119-169.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. (1989) "Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X" *Historia. Instituciones. Documentos* Sevilla, 1989, pp. 118-123.
- (2005) *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia. Fueros. Privilegios. Ordenanzas. Cartas. Aranceles. Siglos XIII-XIV*. Sevilla.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1988-1989) "Un testimonio cordobés sobre la crisis económica de la segunda mitad del siglo XIII". *Ifigea. Revista de la Sección de Geografía e Historia*. VI-VI. Córdoba, 1988-1989, pp. 31-134.
- (2002) "Sobre fueros, concejos y política municipal de Alfonso X". *Actas del II Congreso de Historia de Albacete*. Vol. II, Edad Media. Instituto de Estudios Albacetenses, PP. 11-20.
- (2004) "La creación del derecho local y territorial andaluz. De Alfonso X a los Reyes Católicos". *Alfons X i Jaume I: Dous tradicions juridicopolítiques diferents, Initium*, 9, Barcelona, pp. 117-222.
- (1990) "Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano". *Concejo y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Madrid, pp. 237-274.
- (2008) "Fernando III y Murcia: La conquista y los inicios de la repoblación (1243-1252)". *Regnum Murciae*. Murcia pp.103-115.
- (2007) *Historia de dos ciudades: Sevilla y Murcia en tiempos de Alfonso X el Sabio*. Discurso leído el día 8 de marzo de 2007 en su recepción pública como Académico de Honor de la Real Academia Alfonso X el Sabio, de Murcia, contestado por el Excmo. Sr. D. Juan Torres Fontes (Murcia, 2007), 80 pp.
- HERNÁNDEZ, F. J. (1993), *Las Rentas del Rey: Sociedad y Fisco en el Reino Castellano del Siglo XIII, 1: Estudio y Documentos; 2: Estadísticas, Mapas e Índices*. Prólogo de Miguel Ángel Ladero Quesada. Madrid.
- KIRSCHBERG SCHENK, D., FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. (2002) *El concejo de Sevilla en la Edad Media*. Vol. II, Ayuntamiento de Sevilla, pp. 27-45.
- PEINADO SANTAELLA, R. G. (1991) "Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética". *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Universidad de Málaga, pp. 340-343.
- LÓPEZ SERRANO, A. (1999) Jaime II, Don Juan Manuel y el señorío de Villena (Villena, 1999).
- (2017) "Conquista y ocupación De Hellín, Tobarra, Albatana y Ontur por el infante Don Alfonso y su posesión por los Manuel". *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*. Homenaje al Profesor Dr. D. Ángel Luis Molina Molina. Granada Cádiz. Vol. II, pp. 783-823.

- PEINADO SANTAELLA, R. G. (1991) "Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética". *Actas del VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Málaga, pp. 337-356.
- PÉREZ MARTÍN, A. (1985) "Murcia y la obra legislativa alfonsina: pasado y presente". *Anales de Derecho* (1989-1992). Nº 8, 1985, pp. 93-128.
- (1984) "El Fuero Real y Murcia". *Anuario de Historia del Derecho Español*. nº 54, Madrid, pp. 55-96.
- PRETEL MARÍN, A. (1981) *Almansa Medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*. Almansa.
- TORRES FONTES, J. (1973) *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*. Murcia.
- (1977) *Documentos de Sancho IV*. Murcia.
- (2008) *Documentos de Alfonso X el Sabio*. Murcia.
- (1990) "El concejo de Murcia en la Edad Media". *Concejo y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Madrid, pp. 199-236.
- VEAS ARTESEROS, F. A. (1997) *Documentos de Alfonso XI*. Murcia.
- VEAS ARTESEROS, F. A., MOLINA MOLINA, A. L. (2015) *Documentos del siglo XIV*. Vol I, Murcia.



Real Academia Alfonso X el Sabio



ISBN: 978-84-126043-0-6



9 788412 604108